



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 02 JUN. 2022

EX.Nº 741 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante el Reglamento N° 259 de 29 de diciembre de 2021, se aprobó el **REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL**.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 35 de 11 de enero de 2022, se aprobaron las Bases **ETAPA I DE ADMISIBILIDAD** y se declaró abierto el proceso de postulación para el **“SEXTO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”**.-

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 90 de 24 de enero de 2022, se designó como Secretario Técnico del proceso **SEXTO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** a la funcionaria doña **CLAUDIA ANDREA SALINAS CRISTI** y a su reemplazo, doña **CAROLINA ANDREA SOTO RIVEROS**.-

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 478 de 14 de abril de 2022, se sustituyó el punto II letra a) de las **BASES ETAPA I DE ADMISIBILIDAD** para el **SEXTO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, aprobada por Decreto Alcaldicio EX.N° 35 de 11 de enero de 2022.-

5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 541 de 27 de abril de 2022, se aprobaron las Bases **ETAPA II DE POSTULACION A FINANCIAMIENTO** para el **“SEXTO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”**.-

6.- Los Memorándum N° 8.767 de 16 de mayo, N° 9.004 de 18 de mayo y N° 9.554 de 26 de mayo, todos de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación.-

DECRETO:

1.- Ratifícanse las siguientes **“ACLARACIONES DE LA N° 1 A LA N° 7”**, entregadas en **ETAPA II DE POSTULACION A FINANCIAMIENTO** para el **“SEXTO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”**, declarado abierto por Decreto Alcaldicio EX.N° 35 de 11 de enero de 2022:

ACLARACION N° 1: Se modifica el Título II. **ANTECEDENTES DEL LLAMADO**, letra c. **APORTE DE LAS COMUNIDADES**, en el sentido de aclarar que el concepto de Unidad de Vivienda se refiere al concepto de Departamento, aplicándose las siguientes modificaciones:

- **Aclaración 1.1:**

Donde dice:

El aporte requerido será independiente del tipo de proyecto y corresponderá a un monto fijo por unidad de vivienda de la copropiedad.

Debe decir:

El aporte requerido será independiente del tipo de proyecto y corresponderá a un monto fijo por departamento de la copropiedad.

- **Aclaración 1.2:**

Donde dice:

(1) 3 UF por unidad de vivienda (departamento), si fue beneficiada en el Quinto llamado al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE 2021).

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 741 / DE 2022.-

- (2) 2 UF por unidad de vivienda (departamento), si fue beneficiada en algún otro llamado a partir del año 2017.
- (3) 1 UF por unidad de vivienda (departamento), si es primera vez que la comunidad es beneficiada con el Fondo de Desarrollo Vecinal.

Debe decir:

- (1) 3 UF por *departamento*, si fue beneficiada en el Quinto llamado al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE 2021).
- (2) 2 UF por *departamento*, si fue beneficiada en algún otro llamado a partir del año 2017.
- (3) 1 UF por *departamento*, si es primera vez que la comunidad es beneficiada con el Fondo de Desarrollo Vecinal.

ACLARACION N°2: Se modifica el Título IV. PRESENTACION DE LA POSTULACION, en el sentido de aclarar que el concepto de Departamento se refiere a cada Vivienda, aplicándose las siguientes modificaciones:

Donde dice:

- **Formulario de Vivienda:** Se deberá completar un formulario por Departamento por parte de un residente de esa unidad de vivienda, para lo cual será necesario que tenga Clave Única. Además de completar la información solicitada en este formulario, deberá adjuntar en formato digital los documentos de respaldo de la información que el propio formulario exige.

Debe decir:

- **Formulario de Vivienda:** Se deberá completar un formulario por Unidad de Vivienda por parte de un residente de esa *unidad*, para lo cual será necesario que tenga Clave Única. Además de completar la información solicitada en este formulario, deberá adjuntar en formato digital los documentos de respaldo de la información que el propio formulario exige.

ACLARACION N°3: Se modifica el Título VI. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA POSTULACIÓN A FINANCIAMIENTO, en el sentido de aclarar que el concepto de Departamento se refiere a cada Vivienda, aplicándose las siguientes modificaciones:

Donde dice:

Será requisito de Admisibilidad cumplir con a lo menos el 75% de participación de las comunidades, esto es, con respuesta válida del Formulario de Vivienda de a lo menos el 75% del total de departamentos de la comunidad.

Debe decir:

Será requisito de Admisibilidad cumplir con a lo menos el 75% de participación de las comunidades, esto es, con respuesta válida del Formulario de Vivienda de a lo menos el 75% del total de *viviendas* de la comunidad.

ACLARACION N°4: Se modifica el Título VII. CRITERIOS Y PAUTA DE EVALUACION, en el sentido de aclarar que el concepto de Departamento se refiere a cada Vivienda y que el subcriterio de cobertura refiere a número de residentes, aplicándose las siguientes modificaciones:

Donde dice:

d) **PARTICIPACION:** Este criterio intenta capturar la amplitud de residentes interesados y que presenta las necesidades que podrían ser abordadas con el fondo y considera para ello dos subcriterios que son:

- a. Interés de la Comunidad, medido como el porcentaje de departamentos que respondieron válidamente su formulario de vivienda, respecto del total (Importante: sólo se evalúa por sobre el 75% que es el mínimo admisible).
- b. Cobertura, medido como el número de departamentos.

Vuu

V

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 741 / DE 2022.-

Debe decir:

d) PARTICIPACIÓN: Este criterio intenta capturar la amplitud de residentes interesados y que presenta las necesidades que podrían ser abordadas con el fondo y considera para ello dos subcriterios que son:

- a. Interés de la Comunidad, medido como el porcentaje de **viviendas** que respondieron válidamente su formulario de vivienda, respecto del total (Importante: sólo se evalúa por sobre el 75% que es el mínimo admisible).
- b. Cobertura, medido como el número de **residentes en viviendas**.

ACLARACION N° 5: Se modifica en el Título V. "DOCUMENTOS ADICIONALES A PRESENTAR", número (1) "Avalúo Fiscal y Superficie", lo siguiente:

Donde dice:

- (1) **Avalúo Fiscal y Superficie.** Se solicitará la información de avalúo fiscal y superficie de cada vivienda. Se **deberá adjuntar como verificador** el certificado digital de avalúo fiscal que se obtiene en el Servicio de Impuestos Interno (SII) en la opción **Certificado de Avalúo Fiscal Detallado (I Serie Agrícola, II Serie No Agrícola)**. Este documento detalla entre otros, el valor del avalúo total del departamento y la superficie. Puede ser obtenido por el propietario.

Debe decir:

- (1) **Avalúo Fiscal y Superficie.** Se solicitará la información de avalúo fiscal y superficie de cada vivienda. Se **deberá adjuntar como verificador** el certificado digital de avalúo fiscal que se obtiene en el Servicio de Impuestos Interno (SII) en la opción **Certificado de Avalúo Fiscal Detallado (I Serie Agrícola, II Serie No Agrícola)**. Este documento detalla entre otros, el valor del avalúo total del departamento y la superficie. Puede ser obtenido por el propietario.

En aquellos casos en los que el propietario del departamento no pueda obtener el certificado de "Avalúo Fiscal Detallado", por encontrarse en una situación de fuerza mayor específica que sea comprobable a través de documentos, podrá solicitar que el Secretario Técnico del proceso, obtenga el documento solicitándolo directamente al Servicio de Impuestos Internos.

Para lo anterior, el propietario o residente que complete el Formulario vivienda deberá adjuntar un "Poder Simple", suscrito por el propietario del departamento, que autorice al Secretario Técnico del Sexto Llamado a FONDEVE la obtención del "Avalúo Fiscal Detallado" en el servicio de impuestos internos. Dicho poder simple deberá adjuntarse en el apartado donde se solicita que se adjunte el avalúo fiscal detallado junto con la imagen del carné de identidad.

ACLARACION N° 6: Se agrega en el Título V. "DOCUMENTOS ADICIONALES A PRESENTAR", el siguiente apartado final:

OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Adicionalmente, durante el período de evaluación el Secretario Técnico podrá solicitar el reemplazo de documentos complementarios, cuando se detecte que aquellos adjuntos son erróneos o presentan deficiencias que impiden su uso como medio de verificación o fuente de datos para evaluar. En estos casos se notificará del problema detectado por correo electrónico al "responsable de la postulación" (identificado en el formulario de edificio) y, cuando corresponda, a la persona que se identificó en el formulario de vivienda del departamento. En dicho correo se requerirá el envío de los documentos corregidos que corresponda en un plazo máximo de 7 días corridos, al correo recepcionfondeve@providencia.cl.

El incumplimiento del plazo establecido para respuesta habilitará para descartar la información que no se ha podido verificar o bien, en el caso que la falencia impida la evaluación de la comunidad, declarar la postulación como inadmisibile.

Independiente de la emisión de observaciones a los documentos complementarios durante el período de evaluación, se procederá de igual a la verificación de toda la información durante el proceso de validación indicado en el punto IX. PRIORIZACIÓN Y ESTIMACIÓN DE COSTOS DE PROYECTOS de las presentes Bases.

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 741 / DE 2022.-

ACLARACION N°7: Se agrega en el Título IV. "PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN", el siguiente apartado final:

Adicionalmente, durante el período de evaluación el Secretario Técnico podrá consultar a las comunidades por información dudosa o evidentemente errónea, que debieran ser confirmados, corregidos o descartados para efectos de evaluación por el impacto que puedan generar en los resultados. En estos casos se notificará del problema detectado por correo electrónico al "responsable de la postulación" (identificado en el formulario de edificio) y, cuando corresponda, a la persona que se identificó en el formulario de vivienda del departamento. En dicho correo se requerirá la confirmación o corrección fundada de la información que corresponda en un plazo máximo de 7 días corridos al correo repcionfondeve@providencia.cl.

El incumplimiento del plazo establecido para respuesta habilitará para descartar la información que no se ha podido verificar o bien, en el caso que la falencia impida la evaluación de la comunidad, declarar la postulación como inadmisibile.


Independiente de las eventuales correcciones que en este proceso de observaciones se pueda realizar, se procederá de igual forma a la verificación de toda la información durante el proceso de validación indicado en el punto IX. PRIORIZACIÓN Y ESTIMACIÓN DE COSTOS DE PROYECTOS de las presentes Bases.

2.- Publíquese el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Adquisiciones de la Administración www.mercadopublico.cl, por doña **CLAUDIA ANDREA SALINAS CRISTI**, de la Secretaría Comunal de Planificación.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/MRMQ/ENGE/cbo.-

Distribución:

Interesada

Secretaría Comunal de Planificación

Dirección de Desarrollo Comunitario

Secretaría Municipal

Dirección de Obras Municipales

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Comunicaciones

Dirección de Control

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite 1562